



# SANTIAGO

IXCUINTLA  
¡Gobierno Transformador!



PRESIDENCIA



Santiago Ixcuintla, Nayarit; 15 de diciembre de 2021.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXXIII Legislatura  
del H. Congreso del Estado de Nayarit  
**P r e s e n t e.**



**Distinguida Diputada:**

Sirva la presente para saludarla y a la vez remitir ante esa H. Cámara de Diputados y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, el Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022; con carácter de Iniciativa de Ley, para lo cual anexamos el expediente respectivo conteniendo la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.
- Un tanto impreso con las firmas autógrafas de los miembros del Ayuntamiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos, incluyendo exposición de motivos y sus anexos técnicos.
- Disco compacto conteniendo la iniciativa de Ley sus anexos técnicos y la exposición de motivos.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.

**Cordialmente**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT.**

  
**EDUARDO LUGO LÓPEZ**  
Presidente

  
H. XLII  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO IXCUINTLA,  
NAYARIT  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**



1

**Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XLII Ayuntamiento**

**Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit**

**GOB/MUN/SE-O/007/2021**

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las **19:00 (diecinueve) horas del día martes 14 (catorce) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

**1. Pase de lista y declaración de Quórum Legal.**

**2. Lectura y aprobación del Orden del Día.**

**3. Lectura y aprobación del acta anterior.**

**4. Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.**

**5. Análisis, discusión y aprobación en su caso, de los Proyectos del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno 2021-2024.**

**6. Asuntos generales.**

**7. Clausura de la sesión.**



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT  
SECRETARIA MUNICIPAL -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Leonid Mijail Paredes Sandoval, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose la asistencia de 14 (catorce) de los 15 (quince) integrantes del H. XLII Cabildo, por lo que declaró la existencia de quórum legal, dando cumplimiento con ello al **Primer Punto** del orden del día.

En el desahogo del **Segundo Punto del Orden del Día, relativo a la Lectura y aprobación del Orden del Día**, antes mencionado, por lo que se somete a votación para su aprobación. Siendo aprobado por mayoría con 13 (trece) votos a favor, 1 (uno) voto en contra y 0 (cero) abstenciones.

Pasando al desahogo del **Tercer Punto del orden del día, relativo a la Lectura y Aprobación en su caso, del acta anterior**; en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento puso a consideración la dispensa de la lectura del acta anterior de los integrantes del cabildo, por haberla hecho del conocimiento de todos y autorizada previamente; registrando 13 (trece) votos a favor, 1 (uno) voto en contra y 0 (cero) abstenciones.

Continuando con el desarrollo del **Cuarto Punto** del orden del día relativo al **Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022**, en uso de la palabra el Secretario da lectura al oficio girado por la Tesorería Municipal donde se anexa el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, enseguida el Tesorero Municipal, da una amplia explicación del tema, contestando de manera satisfactoria todas y cada una de las preguntas que le formularon los presentes.

El Secretario abre el registro de oradores, registrándose el Regidor Francis Alan Aldana Gutiérrez quien hace uso de la voz exponiendo lo siguiente: "Me abstengo en la votación por considerar que el tema no está lo suficientemente discutido y por considerar que no se le está dando la importancia que el tema representa. Además de no estar garantizando en la misma, las facilidades y certidumbre que el comercio local exige y

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Me llamo*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

necesita para el desarrollo económico del municipio, toda vez que es este uno de los sectores primarios del mismo. Como argumento para considerar lo antes expuesto menciono lo siguiente: están considerando que ingresarán al municipio la misma cantidad que el ejercicio 2021.

Pero menciona que espera un recorte en las participaciones federales, eliminar el cobro de las licencias con lo cual estoy de acuerdo, lo mismo en el caso del no aumento a los impuestos, pero no queda especificado de donde están considerando cubrir esas cantidades, es decir, de cuales conceptos saldrá esos dineros; me preocupa que quieran implementar el cobro de publicidad en negocios por ejemplo u otros impuestos que hasta el momento nunca se han aplicado. Por esa razón y por ver en los anexos conceptos que nada tienen que hacer en el pliego de información los que están en ceros, por ejemplo, por esa razón mi voto será en el sentido de abstención".

Terminada la ronda de oradores y por considerarse un asunto suficientemente discutido, someto a la consideración del pleno si es de aprobarse el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022**, resultando los siguientes;

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Se aprueba en lo general y en lo particular, por 9 (nueve) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 5 (cinco) abstenciones, el Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022.

**SEGUNDO.** - Se aprueba por 9 (nueve) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 5 (cinco) abstenciones, que el Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, incluidos sus anexos técnicos, sea enviado al H. Congreso del Estado de Nayarit en su carácter de Iniciativa de Ley para su examen y aprobación, para que, en su caso, entre en vigor en el ejercicio fiscal de 2022.

Se anexa a la presente Acta, copia simple de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.

*[Handwritten signature]*



**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

En el desahogo del **Quinto Punto** del orden del día, relativo al **Análisis, discusión y aprobación en su caso, de los Proyectos del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno 2021-2024.**

El Secretario da lectura al oficio girado por el titular del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), mismo que versa sobre la importancia de los dos documentos rectores de las políticas públicas del gobierno municipal. Se anexa a la presente acta tal oficio y el acta de la Junta de Gobierno del IMPLAN.

Acto seguido el Secretario solicita al titular del IMPLAN pase a la sala de cabildos a exponer a grandes rasgos el contenido del PMD y del Programa de Gobierno de la presente administración.

Los miembros del ayuntamiento plantean sus dudas y apreciaciones, quien, a su vez, el titular del IMPLAN solventa y aclara.

No habiendo más oradores inscritos, se somete a la votación los **Proyectos del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno 2021-2024. De lo que resultan los siguientes puntos de acuerdo:**

**PRIMERO.** - Se aprueban por mayoría con 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) en contra y 1 (uno) abstención, los Proyectos del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno 2021-2024.

**SEGUNDO.** - Se ordena publicar en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla los documentos antes señalados, para su debida observancia, así como darle el trámite correspondiente.

Para el desahogo del **Sexto Punto** del orden del día, relativo a los **Asuntos Generales;** se informa que no hubo asuntos generales que tratar.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*





No habiendo más asuntos a discutir, se clausura la sesión, siendo las 21 (veintiún) horas del día martes 14 (catorce) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

**ATENTAMENTE**

  
**Eduardo Lugo López**  
Presidente Municipal

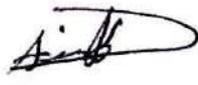
  
**Marisol Contreras Pérez**  
Síndico Municipal

**REGIDORES**

  
**Andrés Misael Bañuelos Vázquez**

  
**Erika Yazmin Ramirez Diaz**

  
**José Teófilo Coronado Gamboa**

  
**Ana Arizbe Delgadillo Parra**

  
**Blanca Patricia Hinojosa Parra**

  
**Francis Alan Aldana Gutiérrez**

  
**Luis Miguel Medina Torres**



6

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**Marco Antonio Satarain Viera**

**Mónica Hiuzel Coronado Rosales**

**Thelma Concepción Fernández Villareal**

**Verónica Elizabeth Fuentes Cordero**

**Xóchitl del Carmen Mercado Guerrero**

**Leonid Mijail Paredes Sandoval**  
Secretario del Ayuntamiento



CONSTITUCIONAL  
TLA. NAYARIT  
MUNICIPAL -

La presente hoja de firmas, corresponde al acta levantada con motivo de la celebración de la sesión ordinaria de cabildo del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, del día 14 de diciembre de 2021.



**SANTIAGO**  
IXCUINTLA  
*¡Gobierno Transformador!*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO LIC. LEONID MIJAIL PAREDES SANDOVAL, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, HAGO CONSTAR Y;

### CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN 06 SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA.

SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; A 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT  
- SECRETARIA MUNICIPAL -

  
**LIC. LEONID MIJAIL PAREDES SANDOVAL**

Santiago Ixcuintla, Nayarit; diciembre 14 de 2021.

**HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento, por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos presentar a la digna consideración de esta representación popular, la iniciativa de Ley de Ingresos para Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2022.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política Federal, y del artículo 47 fracción VII de la Constitución Política Local, es atribución de este H. Congreso discutir, aprobar y expedir anualmente las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.

Que los Municipios en atención a lo que estipula el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el artículo 4° de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, tienen a su cargo la prestación de las funciones y servicios públicos elementales de que requieren sus comunidades.

De acuerdo con ello, para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos municipales, se requiere de ingresos suficientes, apoyándose para ese efecto en las Leyes de Ingresos Municipales, siendo estas el único medio que tienen los Municipios para hacerse de los recursos que forman su hacienda pública y así estar en condiciones de cumplir con dicho encargo.

De forma General, en lo que respecta a las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los rubros de ingresos propios, no se contemplan en lo general, incorporaciones, eliminaciones, modificaciones, aumentos o conceptos distintos a los que hace alusión la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, excepto por lo siguiente:

**Primero.-** No se propone incremento alguno en los conceptos de cobro contenidos en la Ley vigente, con el objeto de mostrar solidaridad con la población por el entorno económico adverso causado por la pandemia y con el objetivo de no gravar más las obligaciones de los ciudadanos.

**Segundo.-** Se manifiesta también que el municipio continuara con el convenio vigente con el Gobierno del Estado para el cobro del Impuesto Predial.

**Tercero.-** Se propone eliminar algunos cobros por anuencias municipales manteniendo solamente el de la anuencia para giros de bebidas alcohólicas, asimismo se eliminan los cobros por ampliaciones de horario, en lo que hace a los cobros actuales en materia de acceso a la información por expedición de copias a partir de 21 fojas y que actualmente está tasada en \$1.00, se propone disminuir dicho cobro a \$.025 que es el costo que el municipio paga por copia en el arrendamiento de equipo de fotocopiado, se anexa también un artículo referente al ajuste de cantidades cuando en los cobros resulten cantidades con centavos, asimismo se mantiene el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales mismo que contiene estímulos fiscales permitidos como medida de apoyo

a algunos contribuyentes y con el objeto de apoyar a superar la emergencia económica originada por la pandemia COVID-19 y los recientes fenómenos meteorológicos que afectaron algunas comunidades del municipio.

**Cuarto.-** Las estimaciones de los ingresos en participaciones y aportaciones federales se realizaron tomando como base las cantidades que de ellas se espera recibir en el presente ejercicio fiscal y el aumento estimado por la SHCP.

**Quinto.-** En lo general se estima recibir un importe ligeramente menor en el próximo ejercicio fiscal comparado con la estimación de cierre del presente año, y dicho decremento resulta de la baja en las participaciones y aportaciones federales, en lo que hace a ingresos propios se estima recibir un importe ligeramente mayor al estimado en el presente ejercicio.

**Sexto.-** El documento se encuentra armonizado de acuerdo a las normas vigentes en tal sentido.

**Séptimo.-** Se anexa cuadro comparativo entre ingresos reales recibidos y proyectados durante el ejercicio fiscal 2021 reflejando diferencias monetarias y porcentuales; cuadro comparativo entre ingresos proyectados en Ley de Ingresos vigente y estimación para el ejercicio 2022 reflejando diferencias monetarias y porcentuales; proyecciones de finanzas públicas y criterios generales de política económica 2022, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción, incluyendo montos de deuda; y los resultados de las finanzas públicas del último año.

**Octavo.-** La cantidad que se estima obtener de ingresos por los distintos conceptos en el ejercicio fiscal 2022 es de \$352'224,704.69

Por los motivos antes expuestos se considera viable presentar a la consideración de esa honorable representación popular para su estudio, análisis y aprobación en su caso la siguiente iniciativa de:

Man. U. Con. N

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	ESTIMADO 2022
-----------	---------------

<b>INGRESOS PROPIOS</b>		<b>\$34,821,061.19</b>
<b>I</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$6,114,855.41</b>
	<b>Sobre el Patrimonio</b>	\$5,999,182.08
	Impuesto Predial	\$4,916,078.48
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,198,776.93
	Otros Impuestos	\$0.00
	Ingresos Coordinados	\$0.00
<b>II</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
<b>III</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$26,812,539.65</b>
	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>\$2,863,157.13</b>
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	\$2,364,068.29
	Panteones	\$164,754.49
	Rastro Municipal	\$154,394.96
	Mercados	\$179,939.39
	<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>\$6,418,668.67</b>
	Registro Civil	\$2,067,611.84
	Seguridad Pública	\$654,967.61
	Desarrollo Urbano	\$539,883.57
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	\$705,483.95
	Licencias de Uso de Suelo	\$0.00
	Colocación de Anuncios o Publicidad	\$803,755.95
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	\$1,597,357.36
	Aseo Público	\$29,718.89
	Acceso a la Información	\$0.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$19,889.49
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	\$0.00
	Parques y Jardines	\$0.00
	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$17,530,713.85</b>
	Derechos varios	\$340,670.88
	Registro al padrón	\$13,292.80

	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (OOMAPAS)	\$17,176,750.17
<b>IV</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$34,656.33</b>
	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>\$34,656.33</b>
	Productos financieros	\$34,656.33
	Otros Productos	\$0.00
<b>V</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,859,009.80</b>
	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>\$1,859,009.80</b>
	Reintegros	\$339,908.60
	Multas	\$1,315,454.67
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	Otros aprovechamientos	\$203,646.53
<b>VI</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$0.00</b>
	Préstamos y Financiamientos	\$0.00
	Otros Ingresos Extraordinarios	\$0.00
	<b>INGRESOS FEDERALES</b>	<b>\$317,403,643.50</b>
<b>VII</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)</b>	<b>\$184,679,401.64</b>
	Fondo General de Participaciones	111,859,236.80
	Fondo de Fomento Municipal	48,127,439.72
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	897,199.32
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	645,005.05
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	32,821.90
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	165,813.10
	Fondo de Fiscalización	5,415,346.46
	Fondo de Compensación	0.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	3,942,294.59
	Fondo del I.S.R.	11,508,000.00
	Fondo FEIEF	0.00
	ISR Por Enajenación de Bienes	2,086,244.70
	Impuestos Estatales	0.00
<b>VIII</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	<b>\$132,548,646.86</b>
	Fondo III.- FAIS	\$61,862,300.20
	Fondo IV.- FORTAMUN	\$70,686,346.66
<b>IX</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>\$175,595.00</b>

	Ingresos derivados de convenios federales	\$0.00
	Convenio ZOFEMAT	\$175,595.00
X	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>\$0.00</b>
	Transferencias de libre disposición	\$0.00
	<b>TOTAL INGRESO</b>	<b>\$352,224,704.69</b>

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizar a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- II. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- III. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento

ecológico y territorial vigentes;

IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

VI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;

VII. **Empresa Constructora:** Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción;

VIII. **Empresa Fraccionadora:** Persona Física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción;

IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

X. **Licencia de Factibilidad de Anuncios:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen;

*Fr.*  
*[Handwritten signature]*

XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídicas colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

*[Handwritten signature]*

XII. **Licencia de Impacto Ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XIII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

*M. de Comercio*  
*[Handwritten signature]*

XIV. **OOMAPAS:** Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

XV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

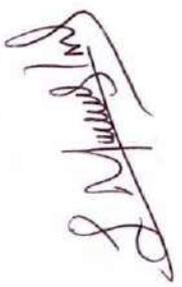
*[Handwritten signature]*

XVI. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

*[Handwritten signature]*

XVII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se

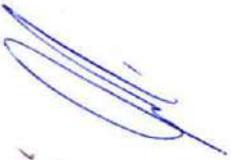
*[Handwritten signature]*



realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;



**XVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



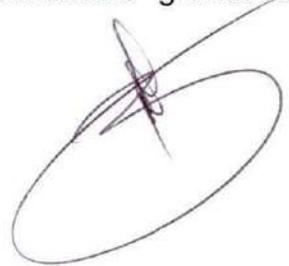
**XIX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;



**XX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad, y



**XXI. Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323.00 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.



**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones



señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que

establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

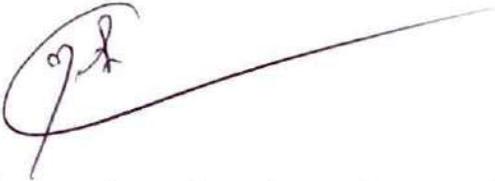
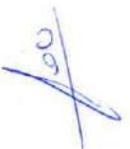
El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

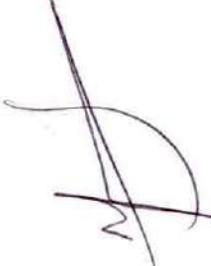
**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

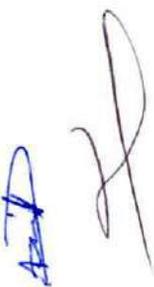
- 
- 
- 
- 
- 
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
  - III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.



**Artículo 8.-** En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

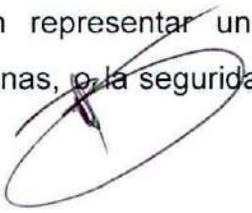


**Artículo 9.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.



La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que



  
contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 10.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$427.45

**Artículo 11.-** El impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

*S. M. M. M. M.*

*98*

*1. feo*

*[Signature]*

*M. H. C. n*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el procedimiento administrativo de ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.-** El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

I. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija anual por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra	Menos de 1	De 1 a 10	De 10 a 100	Mas de 100
	Has	Has	Has	Has
Riego	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Humedad	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Temporal Plano	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Temporal Plano	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Agostadero	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33
Cerril	\$82.06	\$184.94	\$369.87	\$462.33

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$476.20, salvo los casos expresamente señalados en esta ley.

II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad

competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado el 4.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera de \$562.88

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima anual, el 50% de la establecida en este inciso.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 17 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera \$562.88

### III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 4.5 al millar.

## SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 15.-** El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$701.55

## CAPÍTULO II OTROS IMPUESTOS

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 17.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de

Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**  
**SECCIÓN I**

**LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

**Artículo 19.-** Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

a) Rotulados:	\$150.93
b) Luminosos:	\$1,352.10
c) Giratorios:	\$453.89
d) Electrónicos:	\$2,488.40
e) Tipo bandera:	\$378.43

- f) Mantas en propiedad privada: \$453.89
- g) Bancas y cobertizos publicitarios: \$453.89

II. Por la publicidad en vehículos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año:

- a) En el exterior del vehículo: \$453.89
- b) En el exterior de motocicletas: \$220.04

III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año:

- a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo: \$328.46

IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagarán por metro cuadrado al año.

- a) Sin iluminación por metro cuadrado: \$265.74
- b) Con iluminación por metro cuadrado: \$345.47

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción o espectáculo diariamente:

- a) Inflables por unidad: \$53.15
- b) Volantes por millar: \$72.42

## SECCIÓN II

### LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

**Artículo 20.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

	<b>Pesos</b>
I. Licencia por uso de suelo correspondiente dividir en urbano y rural a:	
a) Habitacional por Unidad de Vivienda	\$377.35
b) De servicios por unidad	\$453.89
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	\$1,135.25
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	\$150.95
e) Infraestructura por Unidad	\$530.42
f) Equipamiento urbano por Unidad	\$530.42
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	\$756.84
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	\$226.42

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

Permiso de uso de suelo	\$508.10
Permiso extemporáneo de uso de suelo	\$1,058.72

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.

<b>b)</b> Habitacional popular.	\$35.09
<b>c)</b> Habitacional medio.	\$96.74
<b>d)</b> Residencial	\$264.68
<b>e)</b> Comercial, turístico y recreativo	\$264.67
<b>f)</b> Preservación y conservación del patrimonio cultural	\$311.46
<b>g)</b> De servicios, equipamientos e infraestructura.	\$311.46
<b>h)</b> Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales.	\$623.97

*[Handwritten signature]*

**XI.** Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

<b>a)</b> Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado.	\$4.26
<b>b)</b> Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado.	\$4.26
<b>c)</b> Por rectificación de medidas por metro cuadrado	\$4.26

*[Handwritten signature]*

**XII.** Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea en pesos. \$1,135.25

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures: top left, top center, middle left, middle right]*

**XIII.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en pesos:

a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20

VII. Permisos para construir tpiales provisionales en la va pblica por metro lineal. \$7.45

VIII. Por los refrendos de los permisos se pagar el 30% de su importe actualizado.

Las obras de construccin y reconstruccin que se inicien sin permiso se considerarn extemporneas y se cubrir el 50% ms del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrir por predio de acuerdo a:

Tipo de Construccin: Pesos

a) Autoconstruccin.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificacin del Ayuntamiento. \$0.00

b) Habitacional popular. \$38.28

c) Habitacional medio. \$103.12

d) Residencial. \$340.15

e) Comercial, turstico y recreativo \$605.89

f) Preservacin y conservacin del patrimonio cultural. \$378.43

g) De servicios, equipamientos e infraestructura. \$378.43

h) Industriales, acucolas, agropecuarios, forestales y de explotacin minera. \$605.89

X. Designacin de nmero oficial se cubrir por predio de acuerdo a:

Tipo de Construccin: Pesos

a) Autoconstruccin.- Las obras que se EXENTO

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Tipo de Construcción:

Pesos

a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento ( <b>realizar un estudio socioeconómico previo</b> ).	EXENTO
b) Habitacional popular.	\$8.51
c) Habitacional medio.	\$11.70
d) Residencial.	\$19.14
e) Comercial, turismo y recreativo.	\$38.28
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural.	\$4.26
g) De servicios, equipamiento e infraestructura.	\$4.26
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.	\$27.65
III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	\$30.83
IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.	\$4.26
V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado.	\$7.45
VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado.	\$4.26

f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, re lotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a) Habitacional de objeto social e interés social	\$150.61
b) Habitacional urbano de tipo popular	\$189.22
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	\$226.42
d) Habitacional urbano de tipo medio	\$453.89
e) Habitacional urbano de tipo residencial	\$453.89
f) Habitacional de tipo residencial campestre	\$378.43
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	\$378.43
h) Industrial	\$453.89
i) Agroindustria o de explotación mineral	\$378.43
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	\$226.42
k) Agropecuario, acuícola o forestal	\$453.89

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	\$23.40
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	\$30.83
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	\$45.72
d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	\$60.60
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	\$75.48

f) Residencial de primera, jardín y campestre

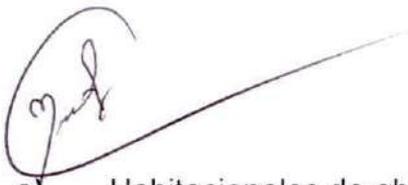
\$75.48

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán \$189.22.

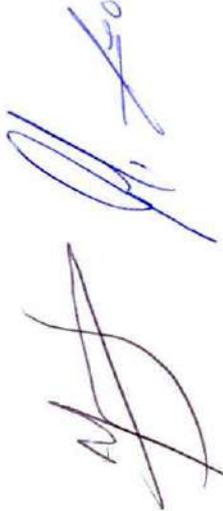
**XIV.** Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:



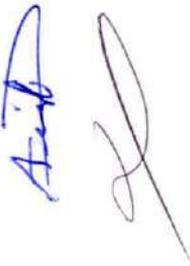
a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	\$4.26
b)	Habitacionales urbano	\$7.45
c)	Industriales	\$11.70
d)	Comerciales	\$11.70
e)	Desarrollos turísticos	\$11.70

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:



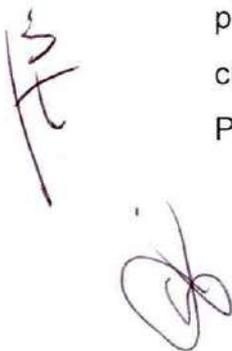
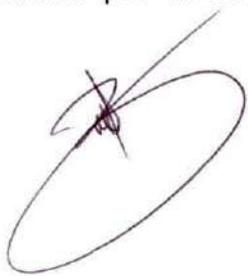
a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	\$6.39
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	\$9.57
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	\$11.70
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	\$14.89
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	\$14.89
f)	Industriales	\$14.89
g)	Comerciales	\$23.40
h)	Desarrollos turísticos	\$14.89

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:



a)	Residencial	\$439.01
b)	Comercial	\$530.42

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

- a) Vivienda popular 0.35%
- b) Vivienda de interés medio 0.50%
- c) Resto de las construcciones 0.75%

**XVII.** Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

**XVIII.** Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Inscripción única de directores de obra | \$1,058.72 |
| b) Inscripción única de peritos            | \$756.84   |
| c) Reinscripción de directores y peritos   | \$453.89   |
| d) Inscripción de constructoras            | \$1,558.31 |
| e) Reinscripción de constructoras          | \$934.35   |
| f) Inscripción al padrón de proveedores    | \$1,642.48 |
| g) Reinscripción al padrón de proveedores  | \$1,642.48 |

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.



**XIX.** Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno \$1,156.21

**XX.** Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca \$113.75

**XXI.** Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a)	Terracería	\$7.45
b)	Empedrado	\$98.86
c)	Asfalto	\$150.95
d)	Concreto	\$453.89
e)	Adoquín	\$340.15
f)	Tutelar en concreto	\$325.28

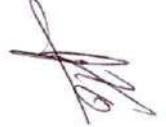
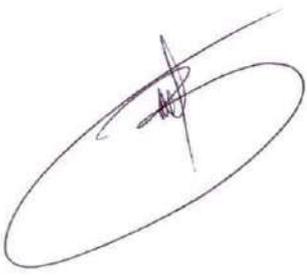
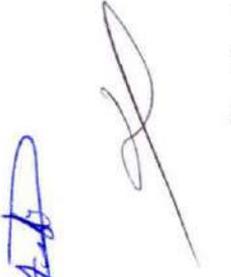
La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento, pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

**XXII.** Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado \$28.71



Finca  
Mane 14 Cande 11



Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombro en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

**XXIII.** Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado \$68.04

**XXIV.-** Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Mármol o granito según el costo:  | \$1,545.00 |
| b) Otros materiales según su costo:  | \$1,236.00 |
| c) Por permiso para construcción de cada gaveta:                           | \$345.47   |
| d) Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo a su costo: | \$2,575.00 |

**XXV.** Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Factibilidad de servicios:   | \$113.75 |
| b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio:                                     | \$113.75 |
| c) Constancia de habitabilidad:   | \$113.75 |
| d) Manifestación de construcción:   | \$150.95 |
| e) Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad:                      | \$113.75 |
| f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:                      |          |
| 1. Habitacional.  | \$113.75 |
| 2. Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados. | \$113.75 |

- 3. Industrial por cada 1000 metros cuadrados. \$113.75
- 4. Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados. \$113.75
- 5. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados. 113.75
- 6. Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros cuadrados. 113.75

**XXVI.** Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Tipo de construcción	Primer aviso Pesos	Segundo aviso Pesos	Tercer Aviso o suspensión de obra Pesos
Interés social	\$0.00	\$142.42	\$570.70
Popular	\$0.00	\$284.84	\$855.53
Medio	\$0.00	\$428.28	\$1,141.40
Residencial	\$0.00	\$570.70	\$1,426.23
Comercial	\$0.00	\$713.12	\$1,782.27

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN III**

**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE CONGRUENCIA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO Y TERRESTRE**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por el otorgamiento de constancias de antigüedad y por la emisión del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

I. Para el otorgamiento de constancias de antigüedad de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

<b>EXTENSIÓN EN METROS CUADRADOS</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	\$2,575.00
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	\$3,605.00
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	\$4,635.00
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	\$5,665.00
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	\$6,695.00

II. Para el otorgamiento del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

<b>EXTENSIÓN EN METROS CUADRADOS</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	\$4,120.00
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	\$5,150.00
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	\$6,180.00
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	\$7,210.00
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	\$8,240.00

**SECCIÓN IV**

**LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTALES Y DICTÁMENES**

*[Large handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

**Artículo 22.-** Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Cuando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán de tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:

I. Dictamen de factibilidad ambiental	\$1,642.28
II. Licencia ambiental	\$2,733.94

**SECCIÓN V**  
**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, INFRAESTRUCTURA O ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 23.-** Los derechos por el otorgamiento de licencia de servidumbre de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

	CUOTA ANUAL
A) POR COLOCACIÓN	\$25,750.00
B) POR PERMANENCIA	\$15,450.00

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad pagarán anualmente:

*[Handwritten signature]*

I. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$463.50 pesos

II. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea: \$1,492.99 pesos

III. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica): \$1,805.40 pesos

IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$129.43 pesos.

V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$2,450.88 pesos

VI. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros: \$2,453.16 pesos

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL**

**SECCIÓN I  
ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios:	Pesos
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	\$206.22

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- Handwritten: g d*
- b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias. \$365.66
  - c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias. \$206.22
  - d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias. \$1,369.10
  - e) Por cada anotación marginal de legitimación \$61.66
  - f) Por constancia de matrimonio \$61.66
  - g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero. \$248.74
  - h) Solicitud de matrimonio. \$26.58

**II. Divorcios**

- a) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias. \$457.08
- b) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva. \$239.17
- c) Forma para asentar divorcio. \$93.55

**III. Ratificación de firmas:**

- a) En la oficina, en horas ordinarias. \$61.66
- b) En la oficina, en horas extraordinarias. \$120.12
- c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil. \$58.47

**IV. Nacimientos:**

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
 - Top: *[Signature]*  
 - Middle: *[Signature]*  
 - Below middle: *Maria H. Landa R.*  
 - Bottom: *[Signature]*  
 - Far bottom: *[Signature]*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Large handwritten signature at the bottom center.*

*Handwritten signature at the bottom right.*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

- a) Por registro de nacimiento. **EXENTO**
- b) Por expedición de certificación de acta por primera vez. **EXENTO**
- c) Reconocimiento de paternidad. **EXENTO**

**V. Servicios Diversos:**

- a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. \$172.21
- b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia. \$172.21
- c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico). \$129.69
- d) Por duplicado de constancia de Registro Civil. \$43.59
- e) Por acta de defunción. \$61.66
- f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez. **EXENTO**
- g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. \$34.02
- h) Boleta de inhumación. \$41.46
- i) Anotación de información testimonial. \$239.17

**VI.-** Por copia de acta certificada. \$78.78

**VII.-** Rectificación no Substantial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa. \$164.76

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

## SECCIÓN II TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

**Artículo 26.-** Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a lo siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Aclaración administrativa (Rectificación de actas)                                    | \$1,275.56 |
| b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.                     | \$1,335.09 |
| c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.                            | \$1,946.29 |
| d) Por inscripción de divorcio administrativo en los libros de Registro Civil.           | \$1,286.19 |
| e) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria. | \$1,700.74 |
| f) Por reconocimiento de identidad de género   | \$425.19   |

## CAPÍTULO III INSPECCIÓN FISCAL

### SECCIÓN I LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**Artículo 27.-** Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o

expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

	<b>Pesos</b>
a) Centros nocturnos	\$7,604.42
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$4,564.36
c) Bar	\$3,381.29
d) Restaurant bar	\$3,381.29
e) Discoteques	\$7,604.42
f) Salón de fiestas	\$2,280.05
g) Depósitos de bebidas alcohólicas	\$2,280.05
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$6,591.43
i) Venta de bebidas alcohólicas en Espectáculos públicos	\$7,604.42
j) Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,775.15
k) Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	\$1,690.11
l) Depósito de cerveza	\$1,775.15
m) Cervecería con o sin venta de alimentos	\$2,646.77
n) Venta de cerveza en restaurante	\$2,534.10
o) Centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	\$1,901.64
p) Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas	\$2,366.16

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "Plan U", "Cant N", and "F.P.". There are several illegible signatures in blue ink.

Handwritten signature or initials in black ink at the top left.

- q) Tienda de autoservicios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (OXXO, KIOSKO y similares). \$30,900.00
- r) Expedios de bebidas alcohólicas \$5,150.00
- s) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas \$38,890.84
- t) Servibar o bebidas preparadas \$8,088.36
- u) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas \$5,988.50
- v) Autoservicio con acceso con vehículos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas. \$12,360.00
- w) Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores. \$10,300.00

Handwritten signature or initials in blue ink on the right margin.

II. Permisos eventuales (costo por día)

- a) Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos \$268.94
- b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos \$576.13
- c) Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas \$3,837.29

Handwritten signature or initials in black ink at the bottom center.

Handwritten signature or initials in black ink at the bottom right.

*[Handwritten signature]*

d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas \$5,755.93

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN II  
PERMISO, ARRENDAMIENTOS Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN,  
USO DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 28.-** Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causarán a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

*[Handwritten signature]*

**I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:**

- a) Hasta 70 metros cuadrados \$311.46
- b) De 71 a 250 metros cuadrados \$414.56
- c) De 251 a 500 metros cuadrados \$724.95
- d) De 501 metros cuadrados en adelante. \$1,140.56

**II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagarán:**

- a) Explanada de la feria con fines de lucro. \$3,188.88
- b) Explanada de la feria sin fines de lucro. \$1,594.44
- c) Teatro del Pueblo con fines de lucro. \$4,251.84
- d) Teatro del Pueblo sin fines de lucro \$2,125.92
- e) Estadio de Beisbol con fines de lucro. \$3,188.88

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- |   |            |
|---|------------|
| f) Estadio de Beisbol sin fines de lucro. | \$1,062.96 |
| g) Estadio de Futbol con fines de lucro.  | \$3,188.88 |
| h) Estadio de Futbol sin fines de lucro.  | \$1,062.96 |

**SECCIÓN III**  
**PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN, USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 29.-** Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagarán diariamente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Cines ambulantes.  | \$166.56   |
| b) Vendedores ambulantes de aparatos electrónicos y otros enseres del hogar.                          | \$83.85    |
| c) Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.   | \$83.85    |
| d) Vendedores ambulantes de ropa, casetas, zapatos, mercería, bisutería y cinturones.                 | \$29.35    |
| e) Vendedores ambulantes de frutas y verduras.  | \$29.35    |
| f) Vendedores ambulantes, taqueros, pozaleros, hotdog, menudo, loncherías y aguas frescas.            | \$13.16    |
| g) Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino y churros.                           | \$13.16    |
| h) Vendedores en puestos fijos pagarán diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública. | \$13.16    |
| i) Jaripeos y bailes.   | \$2,266.00 |
| j) Ramaderos o carperos por metro cuadrado.   | \$11.33    |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Maria H. Cuervo N. N.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- k) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, \$313.12 independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido.
- l) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, \$793.10 independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical.

Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y Comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:

*[Handwritten signature]*

a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.40. Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.

b) Instalaciones de infraestructura, en redes áreas o subterráneas por metro lineal, anualmente:

- 1. Telefonía \$2.27
- 2. Transmisión de datos \$2.27

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3. Transmisión de señales de televisión por cable \$2.27

4. Distribución de gas y gasolina \$2.27

c) Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de: \$5.67

d) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado pesos de: \$14.73

e) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de: \$3,517.97

f) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por maquina anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de: \$3,965.50

g) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de: \$3.40

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado: \$53.26

**SECCIÓN IV  
ANUENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 30.-** Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal pagarán una cuota única según la actividad a realizar conforme a las siguientes tarifas:

*[Handwritten signature]*

a) Producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas pagarán de acuerdo al giro la cuota siguiente: \$4,589.89

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO IV  
SERVICIOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN I  
ASEO PÚBLICO**

**Artículo 31.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico:

\$135.01

II. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico:

\$215.79

III. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho:

\$109.49

IV. Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

\$537.87

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo.

V. Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan,

\$76.54

por metro cúbico de residuo sólido:

- VI. Las empresas o particulares que tengan otorgada \$109.49  
concesión por parte del H. Ayuntamiento, de  
acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley  
Municipal para el Estado de Nayarit vigente, para  
la recolección de residuos, sólidos y que  
descarguen en el relleno sanitario municipal,  
pagarán por metro cúbico de residuos sólidos:

## SECCIÓN II RASTROS

**Artículo 32.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	\$52.00
b) Ternera	\$52.00
c) Porcino	\$30.00
d) Ovicaprino	\$30.00
e) Lechones	\$30.00
f) Aves	\$3.10

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	PESOS
a) Vacuno	\$15.95
b) Porcino	\$11.70

III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: \$26.58

IV. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza: \$107.37

### SECCIÓN III PANTEONES

**Artículo 33.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

I. Criptas en panteones municipales:

a) Por adulto	\$726.01
b) Por niños	\$544.25
c) Por familia máximo 4	\$1,453.08

II. Mantenimiento y Servicios adicionales:

- a) Por cuota anual de mantenimiento \$133.00
- b) Trabajos relativos a inhumación \$133.00
- c) Trabajos relativos a exhumación \$133.00

**SECCIÓN IV  
MERCADOS**

**Artículo 34.-** Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

- |  | Pesos   |
|--|---------|
| a) Los del centro  | \$4.25  |
| b) Los de pared internos   | \$4.25  |
| c) Los externos  | \$8.50  |
| d) Foráneos con venta de verduras  | \$21.25 |
| e) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías | \$3.19  |

II. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

- |  | Pesos      |
|--|------------|
| a) Por la expedición de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento. | \$1,444.80 |
| b) Por el refrendo de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el                                      | \$258.00   |

locatario cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento.

- |  |            |
|--|------------|
| c) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda.                  | \$1,032.00 |
| d) Por autorización de permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda. | \$1,290.00 |
| e) Por la expedición de la autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda.     | \$350.88   |

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.25 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

**CAPÍTULO V  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**SECCIÓN  
ÚNICA**

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por constancia para trámite de pasaporte: | \$64.30 |
| b) Por constancia de dependencia económica:  | \$44.01 |

c) Por constancia de radicación y no radicación:	\$109.49
d) Por certificación de firmas, como máximo dos:	\$44.01
e) Por firmas excedentes:	\$39.42
f) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales:	\$68.98
g) Por certificación de residencia:	\$44.01
h) Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	\$76.65
i) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	\$76.65
j) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal:	\$78.22
k) Por permiso para el traslado de cadáveres:	\$279.20
l) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal:	\$119.35
m) Por constancia de buena conducta, de conocimiento:	\$58.09

Mano 14 Consejo M

**CAPÍTULO VI  
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL**

**SECCIÓN  
ÚNICA**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, constancias, y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

- 
- 
- a) Certificación médica de meretrices por 3 meses. \$78.22
  - b) Revisión médica semanal a meretrices. \$39.34

**CAPÍTULO VII**  
**SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VÍAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**SECCIÓN I**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 37.-** Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de no reclusión se cobrará \$160.00

**SECCIÓN II**  
**POLICIA VÍAL**

**Artículo 38.-** Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policía Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivas, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de arrastre y resguardo de vehículos

a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.

b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en pesos.

1.- De 1 a 5 días	\$73.35
2.- De 6 a 10 días	\$146.70
3.- De 11 a 15 días	\$220.04
4.- De 16 a 20 días	\$293.39
5.- De 21 a 25 días	\$366.73
6.- De 26 a 30 días	\$440.07
7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	\$37.21

II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual \$74.41

III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día. \$159.45

**SECCIÓN III**  
**PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 39.-** Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

**INSPECCIÓN Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL Y  
CAPACITACIÓN**

**PESOS**

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo. |            |
| a) Bajo   | \$186.02   |
| b) Medio  | \$637.78   |
| c) Alto   | \$1,860.18 |
| d) Empresas constructoras   | \$2,232.22 |
| e) Empresas fraccionadoras  | \$4,517.58 |
| 2. Quema de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)              | \$239.17   |
| 3. Venta de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)              | \$637.78   |
| 4. Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos                             | \$3,986.10 |
| 5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos  | \$531.48   |
| 6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad  | \$661.17   |
| 7. Inspección ocular y emisión de constancia  |            |
| a) Guarderías hasta con 30 niños  | \$378.43   |
| b) Guarderías con más de 30 niños   | \$797.22   |
| c) Instituciones de educación privadas hasta con 100 alumnos  | \$1,062.96 |
| d) Instituciones de educación privadas hasta con más de 100 alumnos   | \$1,328.70 |

Fir  
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Maria H. Casado K

[Signature]

[Signature]

[Signature]

e) Atracciones mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	\$402.87
f) Atracciones mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	\$1,062.96
g) Circos	\$1,062.96
h) Palenques de gallos	\$1,211.78
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	\$372.04
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	\$372.04

[Signature]

**CAPÍTULO VIII**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SECCIÓN**  
**ÚNICA**

[Signature]

**Artículo 40.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I.- Por la consulta de expediente	<b>EXENTO</b>
II.- Por la expedición de copias simples menor a veinte fojas	<b>EXENTO</b>
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	\$0.25
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente	\$36.05

[Signature]

completo.

IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$2.06

V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción **EXENTO**

b) En medios magnéticos denominados discos compactos \$12.00

## CAPÍTULO IX

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

#### SECCIÓN

#### ÚNICA

**Artículo 41.-** Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

#### 1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

##### 1.1 Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

#### SERVICIO DOMESTICO

a) Rural yago.

**Pesos**  
\$88.00

- b) Rural margen derecha. \$93.00
- c) Popular urbano Santiago y Villa Hidalgo. \$112.00
- d) Medio urbano Santiago Ixcuintla. \$135.00
- e) Residencial Santiago Ixcuintla. \$224.00

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de un subsidio de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto referido.

**SERVICIO DOMÉSTICO**

**Pesos**

- a) Casa sola y solares Yago \$44.00
- b) Casa sola y solares margen derecha. \$46.50
- c) Casa sola y solares Santiago y Villa Hidalgo. \$56.00
- d) Residencial Santiago Ixcuintla. \$112.50

**1.2 Tarifas fijas para el servicio no doméstico agua potable, con actividad comercial**

Los usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

**A) COMERCIAL 1**

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales: Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes tipo a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas a, tiendas de mascotas a, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, ciber café, tiendas de celulares, casa de cambio, capillas, papelerías y carpinterías.

- Comercial 1 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. **Pesos**  
\$166.00

**B) COMERCIAL 2**

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias pequeñas, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos b, tiendas de manualidades b, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo a, venta de pasturas y forrajes tipo b, materiales para construcción b, dulcerías y artículos para fiestas b, acuarios y tiendas de mascotas b, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo a, acuarios, materiales para construcción tipo a ciber cafés b, tienda de celulares b, carnicerías, papelerías b, laboratorios b, clínica médica, bodega, maderería y carpintería b y florería.

Comercial 2 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$235.00

### C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento comisión federal de electricidad, viveros, iglesias, carnicerías b, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y auto lavados, distribuidor de celulares, florerías, tortillerías y artículos de limpieza.

Comercial 3 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$354.00

### D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salones de evento sin servicio de alberca, estacionamiento con servicio de auto lavado, lavanderías en pequeño, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza, distribuidoras de refrescos, bares y cantinas b.

Comercial 4 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$563.00

### E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares

cerrados, lienzo charro, bloquera y materiales de construcción b y purificadora de agua con ruta de venta.

Comercial 5 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$706.00

**F) COMERCIAL 6**

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10.

Comercial 6 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$1,005.00

**G) COMERCIAL 7**

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales más de 4 locales, bodegas distribuidoras de botanas, salón de eventos con servicios de alberca.

Comercial 7 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$1,395.00

**H) COMERCIAL 8**

Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias y hoteles menores de 30 habitaciones.

Comercial 8 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$2,295.00

**I) COMERCIAL 9**

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales hoteles más de 30 habitaciones.

Comercial 9 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

**Pesos**  
\$3,179.00

**J) COMERCIAL 10**

Escuelas privadas con servicios de instancia infantil, tiendas de venta de muebles con giros adicionales.

Comercial 10 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. **Pesos**  
\$4,304.00

**K) COMERCIAL 11**

Dentro de esta tarifa quedarán aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Comercial 11 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. **Pesos**  
\$5,595.00

**L) COMERCIAL 12**

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, distribuidora de bebidas alcohólicas.

Comercial 12 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. **Pesos**  
\$6,867.00

**M) COMERCIAL 13**

Instituciones educativas de estudios universitarios.

Comercial 13 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. **Pesos**  
\$9,289.00

**N) COMERCIAL 14**

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas departamentales, nave industrial.

Comercial 14 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. **Pesos**  
\$19,546.00

**O) TARIFAS ESPECIALES**

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales: Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales, aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

	<b>Pesos</b>
Comercial 6 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$1,005.00
Comercial 7 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$1,395.00
Comercial 8 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$2,295.00
Comercial 9 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$3,179.00
Comercial 10 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$4,304.00
Comercial 11 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$5,595.00
Comercial 12 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$6,867.00
Comercial 13 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$9,289.00
Comercial 14 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	\$19,546.00

**1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad industrial.**

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

	<b>Pesos</b>
Industrial 1 Santiago Ixcuintla	\$234.00
Industrial 2 Santiago Ixcuintla	\$242.00
Industrial 3 Santiago Ixcuintla Yago	\$776.00
Industrial 4 Villa Hidalgo	\$2,260.00
Industrial 5 Santiago Ixcuintla	\$2,317.00
Industrial 6 Santiago Ixcuintla	\$3,531.00

**1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad otros servicios**

	<b>Pesos</b>
Clinica Yago	\$464.53
Clinica Villa hidalgo	\$431.59
Clinica Santiago Ixcuintla	\$1,379.00
Clinica IMSS Yago	\$684.00
Clinica IMSS Villa Hidalgo	\$2,470.00
Hospital 1 Santiago Ixcuintla	\$9,791.18
Hospital 2 Santiago Ixcuintla	\$48,214.00

**2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.**

**2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.**

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipa

	<b>Pesos</b>
Casa sola y solares.	\$19.00
Rural Margen Derecha, Rural Yago, Popular Urbano Santiago Ixcuintla, medio urbano Santiago Ixcuintla, Residencial Santiago Ixcuintla.	\$36.00
Popular urbano Villa Hidalgo.	\$52.00
Comercial 1,2,3.	\$58.00
Comercial 4.	\$206.00
Comercial 5,6,7,8,9.	\$394.00
Comercial 10,11,12,13.	\$3,445.00
Comercial 14	\$3,555.04

Industrial 1,2, Santiago Ixcuintla, Industrial 3 Villa Hidalgo	\$58.00
Industrial 5 Yago.	
Industrial 4 y 5 Santiago Ixcuintla.	\$406.00
Industrial 6,7,8.	\$823.00
Clínica Villa Hidalgo, clínica Yago.	\$77.25
Clínica IMSS Villa Hidalgo, Clínica IMSS Yago.	\$77.25
Hospital 1 Santiago Ixcuintla.	\$6,718.00
Hospital IMSS 2 Santiago Ixcuintla.	\$22,372.00

**3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.**

**3.1 Pago de derechos de conexión.**

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en toma de hasta ½ pulgada de diámetro, del muro a la red de distribución de agua, el organismo realizará la instalación de la toma de agua con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

1. Acreditar propiedad;
2. Número oficial;
3. Recibo de pago del impuesto predial;
4. Identificación con fotografía, y
5. Llenar solicitud;

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

	<b>Pesos</b>
Doméstico y residencial.	\$617.00
Comercial.	\$617.00
Industrial.	\$617.00
Otros servicios.	\$617.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

### 3.2 Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, el usuario deberá tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas 4". Para el registro a la red colectora, el organismo operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

	<b>Pesos</b>
Doméstico y residencial.	\$617.00
Comercial.	\$617.00
Industrial.	\$617.00
Otros servicios.	\$617.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y prepuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

La ruptura y reposición de empedrado, pavimento asfáltico, concreto hidráulico y banqueta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de agua potable y alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los costos y presupuesto que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de los servicios ya mencionados.

### 3.3 Reconexión de servicios.

**a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

	<b>Pesos</b>
Doméstico y residencial.	\$242.00
Comercial 1 al 8.	\$242.00
Comercial 9 al 14.	\$470.00
Industrial.	\$242.00
Otros servicios.	\$242.00

**b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:**

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

	<b>Pesos</b>
Doméstico y residencial.	\$242.00
Comercial 1 al 8.	\$242.00
Comercial 9 al 14.	\$242.00
Industrial.	\$242.00
Otros servicios.	\$242.00

**4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

<b>Otros servicios</b>	<b>Pesos</b>
Cambio de propietario de agua potable.	\$112.00
Cambio de propiedad de drenaje.	\$112.00
Constancia de no adeudo de agua potable.	\$242.00
Constancia de no adeudo de drenaje.	\$112.00
Búsqueda y copia de recibo oficial.	\$112.00
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales.	\$112.00

<b>Servicio de viaje de agua en pipa</b>	<b>Pesos</b>
--	--------------



*Handwritten signature at top left*

**b) Convenios y subsidios:** se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio de su Director General para que suscriba los convenios y realice los subsidios que crea necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

*Handwritten signature on the right side*

### 5.1 Pagos anticipados

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica, a partir de enero del ejercicio 2022, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla.
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; el usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2022.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Enero 2022	30%
Febrero 2022	25%
Marzo 2022	20%

*Handwritten signature on the right side*

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con agrupaciones u organizaciones, durante el ejercicio 2022; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de enero 2022 a marzo 2022.

**5.2 Subsidios a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.**

*Handwritten signature at bottom left*

*Handwritten signature at bottom center*

*Handwritten signature at bottom right*

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifiquen el beneficio. Cuando se trate de tarifas domésticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del beneficio, el cual, solo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM actualizada.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de credencial o documento para acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector actualizada.
- Recibo de agua o número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del OOMAPAS deberán de ser cubiertos en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos descuentos deberán de atender la situación económica de cada usuario.

## CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 42.-** Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 43.-** Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:



*Handwritten signature*

el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:

a) Cuando se trate de Invitación Restringida	\$855.93
b) Cuando se trate de Licitación Pública	
Estatal	\$2,804.69
Nacional	\$8,758.79

IX. Arrendamiento de bienes para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, \$39.14 pesos;

X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, \$10.00 pesos;

XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, y

XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

**SECCIÓN II  
PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL**

**Artículo 44.-** Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio, y
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Man H. Coronado R.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPITULO I**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I**  
**RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

**SECCIÓN II**  
**MULTAS**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipal, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el código civil vigente en la Entidad;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$213.51 y hasta \$7,000.00 de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$355.86 y hasta \$7,000.00, y

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

### SECCIÓN III GASTOS DE COBRANZA

**Artículo 47.-** Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I. Por notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%;

II. Por embargo el 2%;

III. Para el depositario 2%, y

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$7.00

Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$1.64

Los honorarios no serán inferiores a \$200.00

V. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las

remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

**VI.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del Agua potable y recurrar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

#### SECCIÓN IV REINTEGROS Y ALCANCES

**Artículo 48.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

**CAPITULO II**  
**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**  
**SECCIÓN I**  
**DONACIONES,**  
**HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 49.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

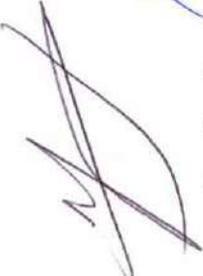
**SECCIÓN II**  
**ANTICIPOS**

**Artículo 50.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2022.

**SECCIÓN III**  
**INDEMNIZACIONES**

**Artículo 51.-** Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**  
**CAPITULO I**  
**PARTICIPACIONES**  
**SECCIÓN I**  
**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**



**Artículo 52.-** Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, acuerdos y convenios que las regulen.

**SECCIÓN II**  
**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 53.-** Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022.



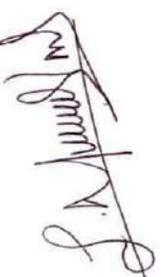
**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**  
**SECCIÓN I**

**APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**



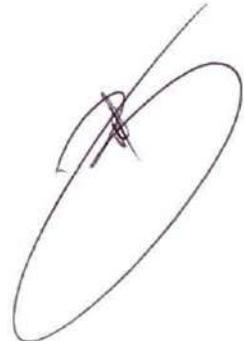
**Artículo 54.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

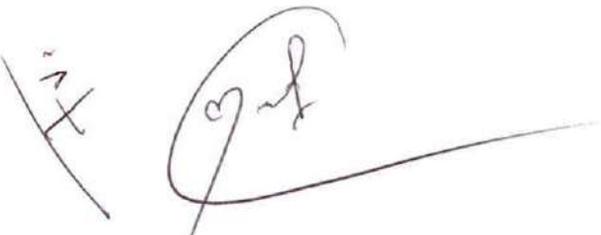
**SECCIÓN II**  
**APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**



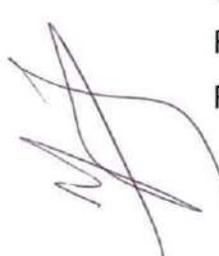
**Artículo 55.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO III**





## CONVENIOS



**Artículo 56.-** Por los ingresos que reciba el Municipio a través de convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social municipal, regulados en las leyes aplicables y en los convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Publica FORTASEG.



### TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPITULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

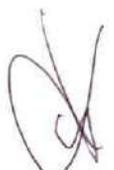


**Artículo 57.-** Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

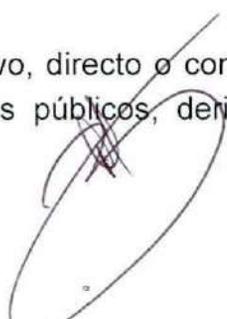


### TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO



**Artículo 58.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un





crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**TÍTULO DECIMO**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**



**Artículo 59.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general y específico establecerá programas de recuperación de adeudos a través de subsidios de hasta un 60% en beneficio para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

**Artículo 61.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 62.-** La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Ingresos emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de otorgar beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y en los pagos anticipados que se realicen a través de programas especiales.

**Artículo 63.-** Las cantidades se ajustaran de conformidad con lo siguiente:

<b>CANTIDADES</b>	<b>AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIO**

**Único.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

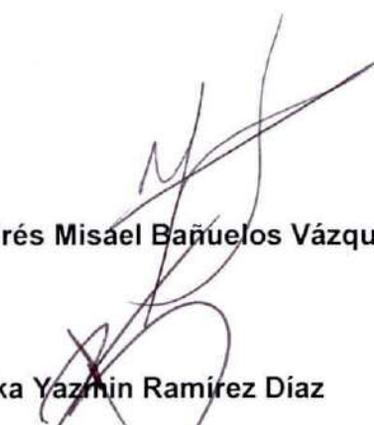
**ATENTAMENTE**  
**SANTIAGO IXCUINTLA; NAYARIT**

**A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

**Eduardo Lugo López**  
**Presidente Municipal**



**Marisol Contreras Pérez**  
Síndico Municipal  
REGIDORES



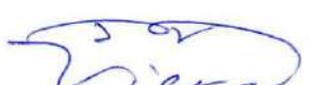
**Andrés Misael Bañuelos Vázquez**



**Erika Yazmin Ramírez Díaz**



**Jose Teófilo Coronado Gamboa**



**Marco Antonio Satarain Viera**



**Thelma Concepción Fernández Villareal**



**Verónica Elizabeth Fuentes Cordero**



**Xóchitl del Carmen Mercado Guerrero**



**Leonid Mijail Paredes Sandoval**  
Secretario Municipal



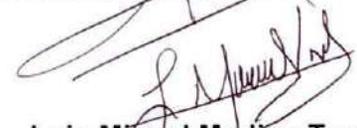
**Ana Arizbe Delgadillo Parra**



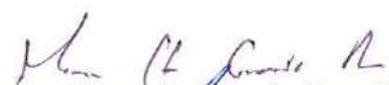
**Blanca Patricia Hinojosa Parra**



**Francis Alan Aldana Gutiérrez**



**Luis Miguel Medina Torres**



**Mónica Hiuzel Coronado Rosales**



Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ejercicio fiscal 2022.



AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT  
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

Ingresos	Ingreso mensual real y proyectado			Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2021	Estimado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021	Diferencia	
	Octubre	Noviembre	Diciembre			Pesos	Porcentaje
	Ingreso real	Ingreso proyectado					
<b>Ingreso total</b>	<b>25,280,971.50</b>	<b>19,393,858.75</b>	<b>23,730,682.69</b>	<b>332,517,669.96</b>	<b>359,322,643.18</b>	<b>-26,804,973.22</b>	<b>-7.46</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>980,674.11</b>	<b>1,432,119.01</b>	<b>3,890,251.23</b>	<b>32,220,824.74</b>	<b>33,983,671.60</b>	<b>-1,762,846.86</b>	<b>-5.19</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>371,691.81</b>	<b>384,003.88</b>	<b>200,000.00</b>	<b>6,114,855.41</b>	<b>5,999,180.08</b>	<b>115,675.33</b>	<b>1.93</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>371,691.81</b>	<b>384,003.88</b>	<b>200,000.00</b>	<b>6,114,855.41</b>	<b>5,999,180.08</b>	<b>115,675.33</b>	<b>1.93</b>
Predial	220,145.14	222,432.00	50,000.00	4,916,078.48	5,062,479.11	-146,400.63	
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	151,546.67	161,571.88	150,000.00	1,198,776.93	936,700.97	262,075.96	
<b>3 Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>-1.00</b>	<b>-100.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas					1.00	-1.00	
<b>4 Derechos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,408,947.37</b>	<b>9,635,789.48</b>	<b>8,332,076.49</b>	<b>1,303,712.99</b>	<b>16.65</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>715,789.28</b>	<b>2,863,157.13</b>	<b>3,143,885.96</b>	<b>-280,728.83</b>	<b>-8.93</b>
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública			591,017.07	2,364,068.29	2,556,106.60	-192,038.31	
Panteones			41,188.62	164,754.49	121,432.20	43,322.29	
Rastro Municipal			38,598.74	154,394.96	161,536.17	-7,141.21	
Mercados			44,984.85	179,939.39	304,810.99	-124,871.60	
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,604,667.17</b>	<b>6,418,668.67</b>	<b>5,188,189.53</b>	<b>1,230,479.14</b>	<b>23.72</b>
Registro Civil			516,902.96	2,067,611.84	1,819,985.44	247,626.40	
Seguridad Pública			163,741.90	654,967.61	303,470.62	351,496.99	
Desarrollo Urbano			134,970.89	539,883.57	205,497.64	334,385.93	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros			176,370.99	705,483.95	486,670.14	218,813.81	
Licencias de Uso de Suelo			0.00	0.00	164,044.51	-164,044.51	
Colocación de Anuncios o Publicidad			200,938.99	803,755.95	620,276.28	183,479.67	
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes			399,339.34	1,597,357.36	1,408,805.83	188,551.53	
Aseo Público			7,429.72	29,718.89	1.00	29,717.89	
Acceso a la Información			0.00	0.00	1.00	-1.00	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones			4,972.37	19,889.49	43,367.11	-23,477.62	
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal			0.00	0.00	1.00	-1.00	
Parques y Jardines			0.00	0.00	136,068.96	-136,068.96	
<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>88,490.92</b>	<b>353,963.68</b>	<b>1.00</b>	<b>353,962.68</b>	<b>36,396,268.00</b>
Varios			85,167.72	340,670.88	1.00	340,669.88	
Registro al Padrón			3,323.20	13,292.80	0.00	13,292.80	
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,664.08</b>	<b>34,656.33</b>	<b>604,474.10</b>	<b>-569,817.77</b>	<b>-94.27</b>
Productos Financieros			8,664.08	34,656.33	43,398.50	-8,742.17	
Otros Productos			0.00	0.00	561,075.60	-561,075.60	

*L. Muñoz Ins*

*Fu. Oj*

*Enríquez*

*[Signature]*

*3 mod*  
*Aranda*  
*100*  
*M. H. Cando R*

*[Signature]*

6	<b>Aprovechamientos</b>	0.00	0.00	464,755.78	1,859,023.13	1,871,187.76	-12,164.63	-0.66
	Aprovechamientos	0.00	0.00	464,755.78	1,859,023.13	1,871,187.76	-12,164.63	-0.66
	Reintegros			84,977.15	339,908.60	755,983.69	-416,075.09	
	Multas			328,863.67	1,315,454.67	1,082,092.34	233,362.33	
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones			3.00	12.00	33,109.73	-33,097.73	
	Accesorios de Aprovechamientos			0.33	1.33	1.00	0.33	
	Otros aprovechamientos			50,911.63	203,646.53	1.00	203,645.53	
7	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	608,982.30	1,048,115.13	807,883.99	14,576,500.38	17,176,752.17	-2,600,251.79	-15.14
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	608,982.30	1,048,115.13	807,883.99	14,576,500.38	17,176,750.17	-2,600,249.79	
	Otros ingresos					2.00	-2.00	
	<b>Ingresos Federales</b>	<b>24,300,297.39</b>	<b>17,961,739.74</b>	<b>19,840,431.46</b>	<b>300,296,845.22</b>	<b>325,338,971.58</b>	<b>-25,042,126.36</b>	<b>-7.70</b>
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>24,300,297.39</b>	<b>17,961,739.74</b>	<b>19,840,431.46</b>	<b>300,296,845.22</b>	<b>325,338,971.58</b>	<b>-25,042,126.36</b>	<b>-7.70</b>
	Participaciones	12,760,110.15	12,335,637.65	14,210,629.37	173,633,197.64	192,595,657.37	-18,962,459.73	-9.85
	Fondo General de Participaciones	8,329,464.10	7,891,181.02	8,300,000.00	108,837,857.50	111,395,596.15	-4,557,738.65	
	Fondo de Fomento Municipal	3,481,723.61	3,524,564.36	4,100,000.00	45,966,991.14	56,703,118.59	-10,736,127.45	
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	92,225.56	61,059.15	50,000.00	856,923.90	549,209.73	307,714.17	
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	41,587.97	45,325.08	45,000.00	616,050.67	370,086.64	245,964.03	
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,467.92	2,323.25	2,500.00	31,348.52	1.00	31,347.52	
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	13,129.37	13,129.37	13,129.37	158,369.72	159,911.84	-1,542.12	
	Fondo de Fiscalización	366,610.93	337,660.62	350,000.00	5,172,250.68	4,234,876.86	937,373.82	
	Fondo de Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	-1.00	
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	302,949.55	296,623.72	300,000.00	3,765,324.35	4,374,393.98	-609,069.63	
	Fondo del I.S.R.	0.00	0.00	900,000.00	7,925,065.00	9,967,504.58	-2,042,439.58	
	Fondo de Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	-1.00	
	Fondo FEIEF	0.00	0.00	0.00	310,423.32	1.00	310,422.32	
	ISR Por Enajenación de Bienes	129,951.14	163,771.08	150,000.00	1,992,592.84	0.00	1,992,592.84	
	Impuestos Estatales					4,840,955.00	-4,840,955.00	
	<b>Aportaciones</b>	<b>11,534,631.24</b>	<b>5,626,102.09</b>	<b>5,626,102.09</b>	<b>126,598,516.58</b>	<b>132,701,159.74</b>	<b>-6,102,643.16</b>	<b>-4.60</b>
	Fondo III.- FAISM	5,908,529.15			59,085,291.50	59,419,798.83	-334,507.33	
	Fondo IV.- FORTAMUN	5,626,102.09	5,626,102.09	5,626,102.09	67,513,225.08	73,281,360.91	-5,768,135.83	
	<b>Convenios</b>	<b>5,556.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,700.00</b>	<b>65,131.00</b>	<b>42,154.47</b>	<b>22,976.53</b>	<b>54.51</b>
	FORTASEG					1.00	-1.00	
	ZOFEMAT	5,556.00		3,700.00	65,131.00	42,153.47	22,977.53	
0	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>							
	Endeudamiento interno							
	Endeudamiento externo							
	Financiamiento interno							

Min. F. Com. & N.   
 9/10/10

*[Handwritten signature]*



Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022

Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Diferencia	
			Pesos	Porcentaje
<b>Ingreso total</b>	<b>\$359,322,639.18</b>	<b>\$352,224,704.71</b>	<b>-7,097,934.47</b>	<b>-1.98</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>33,983,669.60</b>	<b>34,821,061.19</b>	<b>837,391.59</b>	<b>2.46</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$5,999,180.08</b>	<b>\$6,114,855.41</b>	<b>115,675.33</b>	<b>1.93</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$5,999,180.08</b>	<b>\$6,114,855.41</b>		
Predial	\$5,062,479.11	4,916,078.48		
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$936,700.97	1,198,776.93		
<b>3 Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-1.00</b>	<b>-100.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1.00	0.00		
<b>4 Derechos</b>	<b>\$8,332,077.49</b>	<b>\$9,635,789.48</b>	<b>1,303,711.99</b>	<b>15.65</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	<b>\$3,143,885.96</b>	<b>\$2,863,157.13</b>		
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	\$2,556,106.60	2,364,068.29		
Panteones	\$121,432.20	164,754.49		
Rastro Municipal	\$161,536.17	154,394.96		
Mercados	\$304,810.99	179,939.39		
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>\$5,188,190.53</b>	<b>\$6,418,668.67</b>		
Registro Civil	\$1,819,985.44	2,067,611.84		
Catastro	0.00	0.00		
Seguridad Pública	\$303,470.62	654,967.61		
Desarrollo Urbano	\$205,497.64	539,883.57		
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	\$486,670.14	705,483.95		
Licencias de Uso de Suelo	164,044.51	0.00		
Colocación de Anuncios o Publicidad	620,276.28	803,755.95		
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,408,805.83	1,597,357.36		
Aseo Público	\$1.00	29,718.89		
Acceso a la Información	\$1.00	0.00		
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$43,367.11	19,889.49		
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	\$1.00	0.00		
Parques y Jardines	\$136,068.96	0.00		
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$353,963.68</b>		
Derechos varios	\$1.00	\$340,670.88		
Registro al padron	0.00	\$13,292.80		
<b>5 Productos</b>	<b>\$604,474.10</b>	<b>\$34,656.33</b>	<b>-569,817.77</b>	<b>-94.27</b>
Productos Financieros	\$43,398.50	34,656.33		
Otros Productos	\$561,075.60	0.00		
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,871,186.76</b>	<b>1,859,009.80</b>	<b>-12,176.96</b>	<b>-0.65</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,871,186.76</b>	<b>1,859,009.80</b>		
Reintegros	\$755,983.69	339,908.60		
Multas	\$1,082,092.34	1,315,454.67		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$33,109.73	0.00		
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00		
Otros aprovechamientos	\$1.00	203,646.53		
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$17,176,750.17</b>	<b>\$17,176,750.17</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$17,176,750.17	\$17,176,750.17		
<b>Ingresos Federales</b>	<b>325,338,969.58</b>	<b>317,403,643.52</b>	<b>-7,935,326.06</b>	<b>-2.44</b>

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

34

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y</b>				
<b>8 Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$192,595,655.37</b>	<b>\$184,679,401.66</b>	<b>-7,916,253.71</b>	<b>-4.11</b>
<b>Participaciones</b>	<b>192,595,655.37</b>	<b>184,679,401.66</b>		
Fondo General de Participaciones	\$111,395,596.15	111,859,236.80		
Fondo de Fomento Municipal	\$56,703,118.59	48,127,439.72		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$549,209.73	897,199.32		
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$370,086.64	645,005.05		
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$1.00	32,821.90		
Fondo de Compensación sobre el ISAN	\$159,911.84	165,813.10		
Fondo de Fiscalización	\$4,234,876.86	5,415,346.46		
Fondo de Compensación	\$1.00	0.00		
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	\$4,374,393.98	3,942,294.59		
Fondo del I.S.R.	\$9,967,504.58	11,508,000.00		
Fondo FEIEF	\$0.00	0.00		
ISR Por Enajenacion de Bienes	\$0.00	2,086,244.70		
Impuestos Estatales	\$4,840,955.00	0.00		
<b>Aportaciones</b>	<b>\$132,701,159.74</b>	<b>\$132,548,646.86</b>	<b>-152,512.88</b>	<b>-0.11</b>
Fondo III.- FAISM	\$59,419,798.83	61,862,300.20		
Fondo IV.- FORTAMUN	\$73,281,360.91	70,686,346.66		
<b>Convenios</b>	<b>\$42,154.47</b>	<b>\$175,595.00</b>	<b>133,440.53</b>	<b>316.55</b>
FORTASEG	\$1.00	0.00		
Convenio ZOFEMAT	\$42,153.47	175,595.00		
<b>0 Ingresos derivados de financiamientos</b>				
Endeudamiento interno				
Endeudamiento externo				
Financiamiento interno				

M. A. Corral & M. J.

G. A. B.

T. J.

[Signature]

[Signature]

*L. A. ...*

*F. S.*

*120*

*[Signature]*

*[Signature]*

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY  
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2021	INCREMENTOS PARA EL 2022					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.0 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)	
<b>1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)</b>	332,517,669.96	0.00	17,417,221.62	0.00	0.00	2,600,249.79	352,224,704.71
<b>INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)</b>	<b>32,220,824.74</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,600,249.79</b>	<b>34,821,061.19</b>
<b>1 Impuestos</b>	6,114,855.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,114,855.41
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	6,114,855.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,114,855.41
Predial	4,916,078.48						4,916,078.48
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,198,776.93						1,198,776.93
<b>3 Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00						0.00
<b>4 Derechos</b>	9,635,789.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,635,789.48
<b>Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	2,863,157.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,863,157.13
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	2,364,068.29						2,364,068.29
Panteones	164,754.49						164,754.49
Rastro Municipal	154,394.96						154,394.96
Mercados	179,939.39						179,939.39
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	6,418,668.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,418,668.67
Registro Civil	2,067,611.84						2,067,611.84
Seguridad Pública	654,967.61						654,967.61
Desarrollo Urbano	539,883.57						539,883.57
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	705,483.95						705,483.95
Licencias de Uso de Suelo	0.00						0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	803,755.95						803,755.95
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,597,357.36						1,597,357.36
Aseo Público	29,718.89						29,718.89
Acceso a la Información	0.00						0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	19,889.49						19,889.49
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	0.00						0.00
Parques y Jardines	0.00						0.00
<b>Otros Derechos</b>	353,963.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	353,963.68
Varios	340,670.88						340,670.88
Registro al Padrón	13,292.80						13,292.80
<b>5 Productos</b>	34,656.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,656.33
Productos Financieros	34,656.33						34,656.33
Otros Productos	0.00						0.00

*[Signature]*

*[Signature]*

*M. A. ...*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

6	Aprovechamientos	1,859,023.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,859,009.80
	Aprovechamientos	1,859,023.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,859,009.80
	Reintegros	339,908.60						339,908.60
	Multas	1,315,454.67						1,315,454.67
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	12.00						0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	1.33						0.00
	Otros aprovechamientos	203,646.53						203,646.53
7	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>14,576,500.38</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,600,249.79</b>	<b>17,176,750.17</b>
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	14,576,500.38					2,600,249.79	17,176,750.17
	Otros ingresos	0.00						0.00
	<b>INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII )</b>	<b>300,296,845.22</b>	<b>0.00</b>	<b>17,417,221.62</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>317,403,643.52</b>
VI	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)</b>	<b>173,633,197.64</b>	<b>0.00</b>	<b>11,356,627.34</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>184,679,401.66</b>
	Fondo General de Participaciones	106,837,857.50		5,021,379.30				111,859,236.80
	Fondo de Fomento Municipal	45,966,991.14		2,160,448.58				48,127,439.72
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	856,923.90		40,275.42				897,199.32
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	616,050.67		28,954.38				645,005.05
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	31,348.52		1,473.38				32,821.90
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	158,369.72		7,443.38				165,813.10
	Fondo de Fiscalización	5,172,250.68		243,095.78				5,415,346.46
	Fondo de Compensación	0.00		0.00				0.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	3,765,324.35		176,970.24				3,942,294.59
	Fondo del I.S.R.	7,925,065.00		3,582,935.00				11,508,000.00
	Fondo FEIEF	310,423.32		0.00				0.00
	ISR Por Enajenación de Bienes	1,992,592.84		93,651.86				2,086,244.70
	Impuestos Estatales			0.00				0.00
VII	<b>APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	<b>126,598,516.58</b>	<b>0.00</b>	<b>5,950,130.28</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>132,548,646.86</b>
	Fondo III.- FAIS	59,085,291.50		2,777,008.70				61,862,300.20
	Fondo IV.- FORTAMUN	67,513,225.08		3,173,121.58				70,686,346.66
VIII.	<b>INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.</b>	<b>65,131.00</b>	<b>0.00</b>	<b>110,464.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>175,595.00</b>
	FORTASEG	0.00		0.00				0.00
	Convenio ZOFEMAT	65,131.00		110,464.00				175,595.00
	REFRENDO RAMO 36	0.00		0.00				0.00
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	0.00		0.00				0.00
	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00		0.00				0.00

NOTAS:

1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2020)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios para elaborar leyes de ingresos 2020.
3. Importe que se determina en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
4. Importe que se determina única y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
5. Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición
6. En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

Ar

2020

Suplemento

+

Handwritten signature in blue ink.

# RESULTADOS DE LAS FINANZAS MUNICIPALES AÑO EN CURSO Y EL AÑO ANTERIOR

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	AÑO 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>197,320,327.00</b>	<b>226,579,329.97</b>
A. Impuestos	4,563,654.00	5,999,182.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	1.00
D. Derechos	7,192,404.00	25,508,827.66
E. Productos	117,169.00	604,474.10
F. Aprovechamientos	1,325,197.00	1,871,187.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	145,695.00	0.00
H. Participaciones	183,976,208.00	192,595,657.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>140,251,763.00</b>	<b>132,743,314.21</b>
A. Aportaciones	133,987,527.00	132,701,159.74
B. Convenios	0.00	42,154.47
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,264,236.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>22,000,000.00</b>	<b>2.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	22,000,000.00	2.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>359,572,090.00</b>	<b>359,322,646.18</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,000,000.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>22,000,000.00</b>	<b>-</b>

**NOTA:** Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the document, including a large signature at the top left, a signature on the left margin, and several signatures at the bottom.]*

## Criterios Generales de Política Económica 2022

### Marco Macroeconómico, 2021-2027 (Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>Producto Interno Bruto</b>								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5,8,6,8]	[3,6,4,6]	[2,9,3,9]	[2,3,3,3]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]
Puntual*	-8,3	6,3	4,1	3,4	2,8	2,5	2,5	2,5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073,7	26,055,3	28,129,3	30,115,4	32,016,0	33,974,5	36,046,5	38,242,0
Deflactor del PIB (promedio)	2,9	6,2	3,7	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
<b>Inflación</b>								
Dic. / dic.	3,2	5,7	3,4	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
Promedio	3,4	5,3	4,1	3,2	3,0	3,0	3,0	3,0
<b>Tipo de cambio nominal</b>								
Fin de periodo (informativo)	20,0	20,2	20,4	20,6	20,8	20,9	21,1	21,3
Promedio	21,5	20,1	20,3	20,5	20,7	20,9	21,0	21,2
<b>Tasa de interés (CETES 28 días)</b>								
Nominal fin de periodo, %*/	4,2	4,8	5,3	5,3	5,5	5,5	5,5	5,5
Nominal promedio, %	5,3	4,3	5,0	5,3	5,4	5,5	5,5	5,5
Real acumulada, %	2,2	-1,2	1,7	2,3	2,4	2,6	2,6	2,6
Real fin de periodo, %	1,1	-0,9	1,8	2,2	2,4	2,4	2,4	2,4
Real promedio, %	1,9	-0,9	0,9	2,0	2,3	2,4	2,4	2,4
<b>Cuenta Corriente</b>								
Miliones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2,4	0,1	-0,4	-1,0	-1,3	-1,2	-1,2	-1,2
Variables de apoyo:								
<b>PIB EE.UU. (Var. anual)</b>								
Crecimiento % real	-3,4	6,0	4,5	2,1	2,0	2,0	2,0	2,0
<b>Producción Industrial EE. UU.</b>								
Crecimiento % real	-7,2	5,8	4,3	2,3	2,2	2,2	2,2	2,2
<b>Inflación EE. UU.</b>								
Promedio	1,2	3,8	2,7	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2
<b>Tasa de interés internacional</b>								
Libor 3 meses (promedio)	0,7	0,2	0,2	0,5	0,8	1,0	1,1	1,2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0,4	0,1	0,3	0,7	1,4	2,2	2,7	3,1
<b>Petróleo (canasta mexicana)</b>								
Precio promedio (dls. / barril)	35,8	60,6	55,1	60,2	58,3	57,0	56,3	56,0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
<b>Gas</b>								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*/	2,0	3,6	3,6	3,1	2,8	2,8	2,7	2,8

\* Para estimaciones de finanzas públicas.  
Fuente: SHCP.

fco  
 M. H. Cuervo H.  
 A. H.

C. F. C.  
 A. H.

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Santiago Ixcuintla en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19.</b></p> <p>Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santiago Ixcuintla han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90.31% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b></p> <p>Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b></p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b></p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

*[Handwritten mark]*

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Menores participaciones federales.</b></p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p><b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b></p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Desastres Naturales.</b></p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b></p> <p>Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Endeudamiento elevado.</b></p> <p>El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p><b>Gasto público eficiente y austero.</b></p> <p>Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

*Maria H. Cordero*

*[Handwritten signature]*

**MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA (a)**  
**Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF**  
**Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021 (b)**  
**(PESOS)**

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de diciembre de 2020 (d)	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo (h)	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	h=d+e-f+g	(i)	(j)
<b>1. Deuda Pública (1=A+B)</b>	22,000,000.00	-	22,000,000.00	-	-	483,847.00	-
<b>A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)</b>	22,000,000.00	-	22,000,000.00	-	-	483,847.00	-
a1) Instituciones de Crédito	22,000,000.00	0	22,000,000	-	0	483,847	0
a2) Títulos y Valores	0	0	0	-	0	0	0
a3) Arrendamientos Financieros	0	0	0	-	0	0	0
<b>B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)</b>	0	0	0	0	0	0	0
b1) Instituciones de Crédito	0	0	0	-	0	0	0
b2) Títulos y Valores	0	0	0	-	0	0	0
b3) Arrendamientos Financieros	0	0	0	-	0	0	0
<b>2. Otros Pasivos</b>	0	-	-	-	0	-	-
<b>3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)</b>	22,000,000	0	22,000,000	0	0	483,847	0
<b>4. Deuda Contingente 1 (Informativo)</b>	0	0	0	0	0	0	0
A. Deuda Contingente 1					0		
B. Deuda Contingente 2					0		
C. Deuda Contingente XX					0		
<b>5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)</b>	0	0	0	0	0	0	0

1. Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2. Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

No. 10  
 F. S.  
 M. H. Com. R.  
 M. H. Com. R.

M. H. Com. R.

## PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

**Proyección de ingresos 2021-2022 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2021	Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>226,579,329.97</b>	<b>219,810,899.50</b>
A. Impuestos	5,999,182.08	6,114,855.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	0
D. Derechos	25,508,827.66	26,812,539.65
E. Productos	604,474.10	34,656.33
F. Aprovechamientos	1,871,187.76	1,859,023.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0
H. Participaciones	192,595,657.37	184,989,824.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>132,743,314.21</b>	<b>132,724,241.86</b>
A. Aportaciones	132,701,159.74	132,548,646.86
B. Convenios	42,154.47	175,595.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>2.00</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>359,322,646.18</b>	<b>352,535,141.36</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

**NOTA:** Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.